



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
DISTRITO III, LOMA BONITA

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

San Raymundo Jalpan, a 23 de julio de 2019.

RECIBIDO
12:55 hrs
23 JUL 2019
Lic. Chiniños
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por instrucciones del Diputado Ángel Domínguez Escobar, presidente de la Comisión de Agua y Saneamiento en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción IV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted el siguiente dictamen:

- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DELEGACIÓN OAXACA, ASÍ COMO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y EN EL MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES CONJUNTAS, INVESTIGUEN Y SANCIONEN A AQUELLAS EMPRESAS QUE REALIZAN DESCARGAS RESIDUALES ILEGALES EN LA COLONIA LA MINA, DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE PUERTO ANGEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA.**

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Iris Jocelin López Zavaleta
Secretaria Técnica
de la Comisión Permanente
De Agua y Saneamiento de la LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:40 hrs
23 JUL 2019
con anexos

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Permanentes de Agua y
Saneamiento y Medio Ambiente, Energías
Renovables y Cambio Climático.**

DICTAMEN

Expediente número 08 de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento y 24 de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DELEGACIÓN OAXACA, ASÍ COMO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y EN EL MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES CONJUNTAS, INVESTIGUEN Y SANCIONEN A AQUELLAS EMPRESAS QUE REALIZAN DESCARGAS RESIDUALES ILEGALES EN LA COLONIA LA MINA, DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE PUERTO ANGEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente Energías Renovables y Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV y XXI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV y XXI, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha 3 de abril de 2019, el Diputado Othón Cuevas Córdova, presentó un punto de acuerdo por el que se Exhorta atentamente al Titular de la Comisión Nacional del Agua Delegación Oaxaca, así como a la Presidenta Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades y en el marco de coordinación de acciones y actividades conjuntas, investiguen y sancionen a aquellas empresas que realizan descargas residuales ilegales en la Colonia La Mina, de la Agencia Municipal de Puerto Ángel, perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla.

2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente Energías



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Permanentes de Agua y
Saneamiento y Medio Ambiente, Energías
Renovables y Cambio Climatico.**

DICTAMEN

Renovables y Cambio Climatico, correspondiéndole el número de expediente 8 en la primera Comisión y 24 de la segunda.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente Energías Renovables y Cambio Climatico, se llegó a un consenso respecto a la resolución fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracciones IV y XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracciones IV y XXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente Energías Renovables y Cambio Climatico, de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. El proponente, en los considerandos de su iniciativa, señala lo siguiente:

El artículo 4° de la Ley Fundamental contiene un derecho subjetivo al establecer la posibilidad para cualquier persona de acceder, en condiciones de igualdad, al agua y saneamiento de la misma, para su consumo personal y doméstico.

Dicho derecho, ésta vinculado con el artículo 1° de la propia Constitución Federal, en tanto involucra derechos individuales y sociales al requerir, para su efectividad, la participación ciudadana, así como la federación, entidades federativas y municipios.

Consecuentemente, el artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. A partir de esa atribución el Congreso estableció en el artículo 4° de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) que "la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión".

A continuación, en el artículo 5° de la ley mencionada en el párrafo inmediato anterior. El legislador estableció que "Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones". A partir de lo anterior, podemos decir que en México todas las aguas catalogadas como propiedad de la Nación (que son la mayoría) son gestionadas con base en un modelo de organización fuertemente centralizado, apenas matizado por una invitación o sugerencia que se hace desde la LAN hacia el Ejecutivo Federal para que este



ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN

último coordine acciones con los gobiernos de los estados y los municipios. No se trata de un régimen de competencias concurrentes, sino de un régimen de coordinación administrativa con carácter fuertemente centralizado en el Ejecutivo Federal que se ejerce a través de la CONAGUA.

Por lo que se refiere al tema de la distribución del agua potable, es importante señalar que la fracción III del artículo 115 constitucional, a partir de su reforma de 1983, establece que es obligación de los municipios prestar el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales. Dicha disposición a letra dice:

Artículo 115:...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición sus aguas residuales;...

Además, en 1999 se les amplió a los municipios la facultad de la prestación de tratamientos y disposición de sus aguas residuales. Cuando se llevaron a cabo estas reformas, se expuso que obedecía a la intención del Gobierno Federal de descentralizar la función de distribución del recurso para poder brindar un mejor servicio a los ciudadanos.

En cuanto a la contaminación hemos llegado a niveles muy preocupantes. Según varias fuentes, entre 70 y 90% del agua superficial está contaminada. En particular sobre las aguas residuales municipales, en 2014 se generaron 228 m3/s de agua residual municipal, de la cual solo fue colectada 210m3/s y tratada 111m3/s. Es decir, en total el volumen de agua residual municipal no tratada fueron 117m3/s y este volumen terminó en ríos, lagos, barrancas y mar. En cuanto al agua industrial no se reporta la cantidad de agua residual generada, solo se reporta 65 m3/s de agua residual tratada. El resto sabemos que también termina en los cuerpos de agua.

En este sentido, la realidad de la población mexicana está muy lejos de contar con la cobertura real de acceso al agua potable y a servicios básicos de saneamiento, como se estipula en los marcos normativos, ya que al igual que el resto de los derechos sociales, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, corre paralelo a la fortaleza de los poderes públicos.

Tal es el caso de la Colonia la Mina en la Agencia Municipal Puerto Ángel, perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla, ya que se han publicado diversas notas periodísticas, en donde se aduce que empresas sin razón social que se dedican al vaciado de fosas sépticas, depositan dichos residuos en inoperantes plantas de tratamiento de aguas residuales, ubicadas en la referida colonia.

Lo anterior provoca que al rebasar su capacidad de almacenamiento, tengan que desechar las aguas negras al aire libre en el mejor de los casos, lo cual está provocando una grave contaminación ambiental en la comunidad de referencia; por tal motivo, es preocupante



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAX.
LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO

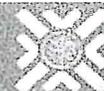
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Comisiones Permanentes de Agua y
 Saneamiento y Medio Ambiente, Energías
 Renovables y Cambio Climático**

DICTAMEN



que se sigan realizando este tipo de acciones que dañan el medio ambiente, pero sobre todo la salud de las personas que habitan en la Colonia la Mina de la Agencia Municipal de Puerto Ángel, perteneciente al municipio de San Pedro Pochutla.

TERCERO: De la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhortar al titular de la Comisión Nacional del Agua Delegación Oaxaca, así como a la Presidenta Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades y en el marco de coordinación de acciones y actividades conjuntas, investiguen y sancionen a aquellas empresas que realizan descargas residuales ilegales en la Colonia la Mina, de la Agencia Municipal de Puerto Ángel, perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla.

Ahora bien, es menester para estas comisiones señalar que la Ley de Aguas Nacionales, respecto a la Comisión nacional del Agua señala en su artículo 9:

Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la secretaria", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

(...)

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

(...)

XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;

La Ley de Aguas Nacionales en su artículo 119 faculta a la Comisión Nacional del Agua para sancionar a través de la Autoridad del Agua:

ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

(...)

XIV. Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas

6
 11
[Handwritten signature]



**Comisiones Permanentes de Agua y
Saneamiento y Medio Ambiente, Energías
Renovables y Cambio Climatico.**

DICTAMEN



marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;

(...)

XVII. *Ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia;*

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO

Por lo que respecta al Municipio de San Pedro Pochutla, los Municipios estarán a cargo de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente. Dichos servicios se prestarán a través de su Organismo Operador Municipal o en su defecto por los intermunicipales Estatales, quienes tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos al de los ayuntamientos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala en su artículo 113, lo siguiente:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

(...)

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) *Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

(...)

Por su parte, el artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Permanentes de Agua y
Saneamiento y Medio Ambiente, Energías
Renovables y Cambio Climático.**

DICTAMEN



demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico, (...)

La Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca menciona en el artículo 25 lo siguiente:

ARTÍCULO 25.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:
I.- Planear y programar en el municipio, así como estudiar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas, y manejo de lodos conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

(...)

XIII.- Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece esta ley.

(...)

De igual forma, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos menciona en sus artículos 10 y 114 lo siguiente:

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

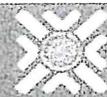
III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

(...)

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Permanentes de Agua y
Saneamiento y Medio Ambiente, Energías
Renovables y Cambio Climatico.**

DICTAMEN

acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

(...)

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

Artículo 114.- Las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, procurarán establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de esta Ley.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideran necesario aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

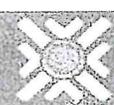
Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente Energías Renovables y Cambio Climatico, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente Exhortar atentamente al Titular de la Comisión Nacional del Agua Delegación Oaxaca, así como a la Presidenta Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades y en el marco de coordinación de acciones y actividades conjuntas, investiguen y sancionen a aquellas empresas que realizan descargas residuales ilegales en la Colonia La Mina, de la Agencia Municipal de Puerto Ángel, perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla.

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta atentamente al Titular de la Comisión Nacional del Agua Delegación Oaxaca, así como a la Presidenta Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades y en el marco de coordinación de acciones y actividades conjuntas, investiguen y sancionen a aquellas empresas que realizan descargas residuales ilegales en la Colonia La Mina, de la Agencia Municipal de Puerto Ángel, perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Permanentes de Agua y
 Saneamiento y Medio Ambiente, Energías
 Renovables y Cambio Climatico.**

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de junio de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.


 DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
 PRESIDENTE


 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
 SOTO
 INTEGRANTE

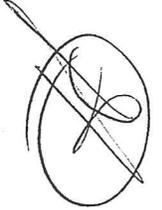
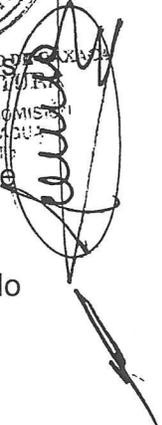
DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO
 INTEGRANTE


 DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
 INTEGRANTE

DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
 INTEGRANTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE AGUA
 Y SANEAMIENTO



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Permanentes de Agua y
Saneamiento y Medio Ambiente, Energías
Renovables y Cambio Climático.**

DICTAMEN

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
PRESIDENTA**

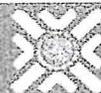
**DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
INTEGRANTE**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.
INTEGRANTE**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 8 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO Y EXPEDIENTE NÚMERO 24 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA